

“mejor voluntad que su confesor, siendo de los aprobados por el Ordinario, se las pueda conmutar en otras obras de piedad, ó prorogárselas para un tiempo próximo, imponerles aquellas que los mismos penitentes puedan cumplir; con facultad tambien de dispensar la comunión á los niños que aun no hayan sido admitidos á la primera.”

“Además, á todos y á cada uno de los fieles cristianos, así Seculares como Regulares de cualquiera Orden ó Instituto que sean, aun de los que se deba hacer especial mencion, les concedemos licencia y facultad de elegir para este efecto por confesor á cualquier Sacerdote Secular ó Regular de los actualmente aprobados por los Ordinarios de los Lugares; de cuya facultad pueden usar tambien las Monjas, Novicias y otras mujeres que vivan en clausura, con tal que el Confesor esté aprobado para Religiosas; cuyo Confesor podrá absolverles y libertarles en el fuero de la conciencia, y por esta vez solamente, de todas las sentencias eclesiásticas de excomunión, suspensión y otras, y de las censuras á JURE VEL AB HOMINE dadas ó aplicadas por cualquiera causa, fuera de las exceptuadas adelante, y de todos los pecados, excesos, crímenes, delitos por graves y enormes que sean, aunque estén reservados á los Ordinarios de los Lugares, ó á Nos, ó á la Santa Sede, bajo cualquiera forma especial, cuya absolución de otra manera por amplia que fuera, no se entendiera concedida; y además para que dicho confesor pueda, dispensando, conmutarles en otras obras piadosas y saludables, imponiendo en todos estos casos, y á cada uno de los interesados penitencia saludable y otras cosas á su arbitrio, cualquiera clase de votos, jurados y reservados á la Silla Apostólica, exceptuando siempre los votos de castidad, de Religión y de obligación aceptada por tercera persona, ó en que se trate de perjuicio de tercero, segun sean estos votos perfectos y absolutos, ó que sean penales y que se llamen preservativos del pecado, á no ser que la conmutación se juzgue tal, que retraiga tanto de la culpa como de la primera materia del voto.”

“Concedemos tambien facultad de dispensar sobre la irregularidad contraída por violación de censuras, siempre que no esté deducida al fuero externo, ni sea fácil que se deduzca. No intentamos sin embargo por las presentes, dispensar sobre cualquiera otra irregularidad, ya sea de delito ó por defecto, pública ú oculta ó conocida, ni sobre la incapacidad ó inhabilidad de cualquier modo contraída, ni dar sobre lo dicho facultad alguna de dispensar ó habilitar y restituir al primer estado, ni aun en el fuero de la conciencia; ni derogar la Constitucion SACRAMENTUM POENITENTIAE dada con sus respectivas declaraciones por nuestro predecesor de feliz memoria Benedicto XIV, en cuanto á la inhabilidad de absolver al cómplice, y en cuanto á la obligación de denunciar al solicitante; ni tampoco intentamos que estas nuestras Letras puedan ó deban aprovechar de ningun modo á aquellos que por Nos y por la Santa Sede, ó por algun Prelado ó Juez Eclesiástico hayan sido nominalmente excomulgados, suspensos, entredichos ó declarados incurso en algunas sentencias ó censuras, ó hayan sido públicamente denunciados como tales, á no ser que dentro del tiempo preajado, satisficieren ó se avinieren con las personas interesadas. Y si dentro del tiempo fijado, no pudiesen satisfacer, á juicio del Confesor, concedemos que queden ser absueltos en el fuero de la conciencia, pero solo para el efecto de ganar las indulgencias del Jubileo imponiéndoles la obligación de satisfacer inmediatamente que puedan.”

“Por lo cual en virtud de santa obediencia, por el fuero de las presentes, ordenamos y estrechamente mandamos á todos y cada uno de los Ordinarios de los Lugares, donde quiera que existan, y á sus Vicarios y Provisores, ó á falta de estos, á aquellos que ejercen la Cura de almas, que luego que reciban ejemplares escritos ó impresos de estas nuestras presentes Letras, tan pronto como juzguen mas útil y conveniente en el Señor, atendidas las circunstancias de los tiempos y de los lugares, luego las publiquen ó manden publicar en sus respectivas Iglesias y Diócesis, Provincias, Ciudades y Villas.”

“dades, Villas, Tierras y Lugares, y designen á los Pueblos la Iglesia ó Iglesias que se hayan de visitar para ganar el presente Jubileo, preparándolos cuanto sea posible, con la predicacion de la palabra de Dios.”

“No obstante las Constituciones y Ordenaciones Apostólicas, principalmente aquellas en que la absolucion para ciertos casos allí expresos se reserva de tal modo al Pontífice existente, que ni estas ni otras distintas concesiones de indulgencias y facultades puedan aprovecharse á alguno, si de ellas no se hace expresa mencion ó especial derogacion; ni la regla de no conceder indulgencias AD INSTAR; ni los Estatutos, y costumbres de cualesquiera Ordenes, Congregaciones é Institutos, aun corroboradas con juramento, confirmacion Apostólica ú otro género de firmeza; ni los privilegios, ni las Letras Apostólicas de cualquiera manera concedidas á las mismas Ordenes, Congregaciones é Institutos, ó á sus individuos, aunque estén aprobadas é innovadas; todas y cada una de las cuales, y todas las demás contrarias, cualesquiera que sean; las derogamos por esta vez, especial, nominal y expresamente para el efecto dicho, aunque de ellas y de todos sus tenores se debiera hacer alguna mencion especial, específica, expresa é individual y no por cláusulas generales que contuvieran lo mismo, ó aunque se hubiera de hacer otra cualquiera expresion ó guardarse para esto alguna forma particular: dando sus tenores por suficientemente expresados en estas Letras, y teniendo por conservada la forma que se les haya dado.

“Mandamos así mismo, que desde el mencionado día 1.º de Junio hasta que se termine el Concilio Ecueménico, se agregue en la Misa diariamente la Oracion del Espíritu Santo por todos los Sacerdotes de uno y otro Clero en todo el Orbe Católico; y que en todos los jueves del año que no sean de primera ó segunda clase segun el Rito, además de la Misa Conventual, se diga la Misa del mismo Espíritu Santo en todas las Iglesias Patriarcales, en las Basílicas, y en las Iglesias Colegiadas de esta Ciudad; y que se haga lo mismo por los Canónigos en las Iglesias Catedrales y Colegiatas de

todo el Orbe, y tambien en cada una de las Iglesias de los Regulares de cualquiera Familia Religiosa que sean y que estén obligados á celebrar la Misa Conventual; pero sin que esta Misa del Espíritu Santo tenga obligacion alguna de aplicacion.”

“Y para que estas nuestras presentes Letras, que no pueden mandarse á todos y cada uno de los lugares illegales á noticia de todos más facilmente, queremos que á las copias ó ejemplares impresos de las presentes suscritas por mano de algun Notario público, y selladas con el sello de alguna persona constituida en Dignidad Eclesiástica, se les dé en todo el Mundo, la misma fé que se daría á las presentes si fueran manifestadas originales.”

“Dadas en San Pedro de Roma, bajo el anillo del Pescador el día 11 de Abril del año de 1869.—Vigésimo tercero de nuestro Pontificado.—N. Cardenal Paraccianini Clarelli.”

Bien veis por tanto, Venerables hermanos é hijos nuestros, que la mente y las intenciones de la Suprema Cabeza de la Iglesia al conceder la gracia singular del Jubileo no son otras, sino que purificadas todas las conciencias, y avivadas por medio de los Santos Sacramentos, la fé, la esperanza y la caridad en todos los hijos de la Iglesia, forcemos por decirlo así las puertas de la divina misericordia, para alcanzar el remedio radical de los males sin número que afligen á la misma Iglesia santa en la presente época que atravezamos, y en la que no parece sino que conjurado todo el infierno contra la obra de Dios, hace el supremo de sus esfuerzos para destruir la.

Ellos serán es verdad impotentes y vanos para acabar con el edificio místico fundado sobre la roca en que habrán de estrellarse en esta vez como siempre todas las tempestades y borrascas; porque primero pasarán el cielo y la tierra antes de que deje de cumplirse la palabra divina sobre que descansa su estabilidad: pero si bien estamos seguros de que las puertas del infierno jamás podrán prevalecer contra ella, no por eso estamos dispensados, sino antes bien tenemos un estrecho deber de implorar

el auxilio de Dios, de quien desciende todo don perfecto, para que se digne asistir desde el principio, en su prosecucion y en su fin al futuro Concilio, enviando sobre él desde lo mas alto de los cielos aquella eterna é inefable sabiduria con que desde el origen dió ser á la nada y organizacion al caos, con que mas tarde reparó su obra por medio de la Redencion, y con que por último la ha conservado y sostenido al través de todas las edades y de todos los siglos; á fin de que en tan Augusta Asamblea, "puedan ser establecidas, como dice el Soberano Pontifice, todas aquellas cosas que miran á la salud y comun utilidad de todo el pueblo cristiano, y principalmente á la gloria, paz y felicidad de la Iglesia."

Hé aquí por tanto el motivo porque la Silla Apostólica, abriendo en esta vez de una manera desacostumbrada el infinito tesoro de los méritos de Ntro. Sr. Jesucristo, de su Madre Inmaculada y Madre nuestra y de todos los Santos que reinan con su Magestad en el empireo, derrama profusamente sus riquezas sobre todo el mundo, á fin de que la oracion que de todos los puntos de la tierra se eleva como el incienso hasta el cielo, una vez purificada por la penitencia, no sufra retardo alguno en su camino, y se convierta en copiosa lluvia de misericordia y de gracias que desciendan sobre el pueblo creyente.

La ocasion es por lo mismo bien extraordinaria y solemne, para que los Obispos que somos los centinelas de la casa de Dios, dejemos de clamar con todas nuestras fuerzas, y de llamar á nuestros soñolientos rebaños diciéndoles con el Apóstol de las gentes, como en efecto Nos por las presentes os decimos: HORA EST JAM NOS DE SOMNO SURGERE. (1) ECCE NUNC TEMPUS ACCEPTABILE, ECCE NUNC DIES SALUTIS. (2) Hora es ya de que os levanteis y despertéis del pesado sueño de la culpa: hora es ya de hacer las paces con Dios á quien tan gravemente habeis ofendido: hora es ya de dar de mano al demonio y al mundo que os tienen miserablemente enga-

(1.) AD ROM. C. 13.

(2.) 2^a AD CORINTH. C. 6.

ñados: hora es ya de abrazar de veras la cristiana penitencia, para que viviendo en lo sucesivo segun los principios de la fé en justicia, en templanza, en castidad y en mortificacion de los sentidos, hagais de vuestras almas y vuestros cuerpos una *hostia santa, viva y agradable á Dios*, (3) quien habrá de pedirnos estrecha cuenta de estos dias de misericordia y de salud y de este tiempo particularmente aceptable, en que por medio de su Vicario en la tierra os llama como un Padre tierno á su amistad, ofreciendoos la gracia de una perfecta reconciliacion.

Tal es en estos momentos la voz de todo el Episcopado católico á los pueblos sin número que viven bajo de su cayado y que el Pastor Eterno Cristo ha confiado á nuestro cuidado y vigilancia. ¿Será posible, hijos míos, que esta voz tan autorizada pase para vosotros desapercibida? ¿Será posible, que cerrando vuestro corazon y vuestros oidos, os obstineis en resistir á llamamiento tan solemne? No lo creo así, porque os conozco; y sé muy bien que aunque participais de la fragilidad y miseria de la condicion comun, la llama de la fé arroja todavia entre vosotros vivos resplandores, y por la misericordia divina está aún muy lejos de extinguirse. No lo creo así, porque criados y educados en el regazo de la Iglesia, mirais generalmente con desconfianza y aún con un santo horror las teorías y las doctrinas de la impiedad, que aunque puestas en boga por la prensa en diversas épocas, han sido del todo inútiles é impotentes para hacer adoptar á vuestros espíritus sus decepciones y sus inepticias, y para desarraigar de vuestros corazones el amor á la Religion de vuestros padres. No lo creo así por último, porque la Virgen Inmaculada madre del amor hermoso, del temor de Dios y de la santa esperanza, (4) os mira con particular predileccion, y vosotros correspondeis á ella con un género de sentimiento piadoso y vivo que os garantiza su proteccion y su amparo.

Ved aquí por tanto los motivos de mi aliento, y por-

(3) AD ROM. C. 12.

(4) ECCL. C. 24.